

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 598

RADICACION: 19 548 40 89 001 – 2023- 00223- 00
PROCESO: CUSTODIA, REGULACION VISITAS, CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MARI SHIRLEY CAMAYO MUELAS
DEMANDADO: EYBAR ANDRES JAMBO OTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
Carrera. 7^a N^o 9 – 26
Telefax: 092-8250301

Piendamó, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CUSTODIA, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** adelantada por la señora **MARI SIRLEY CAMAYO MUELAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en calidad de madre del menor **EMMANUEL JAMBO CAMAYO**, en contra del señor **EYBAR ANDRES JAMBO OTERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto interlocutorio civil No. 574 del cuatro (4) de Diciembre del año en curso (2023), este despacho inadmitió la presente demanda porque no cumplía los requisitos de procedibilidad al no haber agotado la conciliación prejudicial, en el mismo se concedió un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, dicho auto se notificó por Estado Civil Nro. 103 del 05 de Diciembre del 2023, en la fecha ha superado el término concedido para que la demanda fuese subsanada por la demandante, se observa que no ha cumplido con lo ordenado.

Por lo anterior, y como la parte demandante no la subsanó, se procederá a rechazarla, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** adelantada por la señora **MARI SIRLEY CAMAYO MUELAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor **GERMAN ALBERTO CORRALES PATIÑO** en calidad de madre del menor **EMMANUEL JAMBO CAMAYO**, en contra del señor **EYBAR ANDRES JAMBO OTERO**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ANÓTESE su salida y **CANCÉLESE** su radicación en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA

Piendamó Cauca, DICIEMBRE 18 DE 2023.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N° 106** la
providencia de fecha 15 de DICIEMBRE DE 2023.



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA